



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 39. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 31 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

Tomando en consideración la Real (Q. D. G.) las observaciones expuestas por el Ministerio de Fomento acerca de la inteligencia que deba darse á la Real orden de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida y publicada en la Gaceta del día 24 de dicho mes y año, por afectar su contenido al desarrollo de la instrucción primaria de los pueblos, se ha servido S. M. disponer, que como aclaratoria de aquella Soberana resolución, se comunique á V. S. la de 22 de Diciembre de 1865, que se ha dirigido á aquel Ministerio y es como sigue:

Excmo. Sr.: No fué ciertamente el ánimo de S. M. al dictar la Real orden de 16 de Febrero de 1860, ordenar á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los respectivos presupuestos, en el ramo de instrucción pública, para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar, después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes.

Aquella soberana disposición no podía estar inspirada en esos propósitos, porque esto, aunque indirectamente, habría sido herir de muerte á la instrucción primaria, hoy mas que nunca precisa en los pueblos, y dejar en libertad á los Ayuntamientos de suprimir gastos y obligaciones tan sagradas.

Las observaciones de V. E., estarían plenamente justificadas, si tales hubiesen sido el espíritu y la tendencia de aquella resolución, y este Ministerio se consideraría hoy en el deber de revocar ó modificar sus conclusiones en el sentido que V. E. reclama.

Pero no es así.

Los gastos de la instrucción pública eran excesivos en la provincia de Lérida; los pueblos no podían soportarlos, como se dice en la propia Real orden; sus Ayuntamientos habian agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit en que multitud de ellos se encontraban á la sazón, y entonces la Reina (Q. D. G.) estimando justas y equitativas las solicitudes de esos pueblos, y teniendo además en cuenta que la base de toda buena Administración municipal estriba en que no se contraigan más obligaciones que aquellas que realmente puedan cubrirse con los recursos probables con que cuentan los pueblos; dispuso, que los que se encontrasen en el caso de los de la provincia de Lérida, es decir, aquellos cuyos gastos de instrucción pública fuesen excesivos, castigasen este ramo con preferencia á todo otro servicio municipal.

Para ordenarlo así existía al mismo tiempo otra consideración, cuya importancia no puede ocultarse á la superior ilustración de V. E.

La Ley de instrucción pública de 7 de Setiembre de 1857, ha dado motivo á que sus enemigos exageren los gastos y sacrificios enormes que con ella se impone á los pueblos; y aunque la censura no sea del todo fundada, menester es confesar que la práctica y lato desenvolvimiento de muchas de sus prescripciones, dió alguna vez fuerza y valor á semejantes quejas.

Prevenir las en su caso, atender á la necesidad de servicio tan importante, pero encerrándolo en los límites de la posibilidad para los pueblos; esta es otra de las miras elevadas á que obedecía la Real orden de que se trata.

Explicado el doble pensamiento á que respondía, fijado de un modo claro y expícito el alcance de sus disposiciones; S. M., de conformidad en esta parte con los deseos de V. E., trasladará esta orden á los Gobernadores de Barcelona y Málaga, á fin de que en las respectivas provincias de su mando se eviten las dificultades que V. E. justamente lamenta en su comunicación de 22 de Setiembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuya Real disposición se inserta en este periódico oficial para público conocimiento y demás efectos procedentes.

Cáceres 28 de Marzo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 66.

Orden público.

Los señores Alcaldes, Jefes de los puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del reo José Perez García, de las señas que se espresan á continuación, el cual se fugó de la cárcel de Puerto de Santa Cruz en la noche del 26 del corriente, y el que caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad.

Cáceres 29 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Edad cuarenta años. estatura mediana, cuerpo delgado, barba poblada negra, vestia blusa azul y blanca, boina oscura y calzaba alpargata.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Buenavista, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno baldío de esta capital, al sitio de Cabeza Rubia, lindante por Saliente con Bugío del cerro de Cabeza Rubia, Sur con horno de cal de los Adones, Poniente con el Bugío de los Hornos Tejeros y Norte con el camino viejo de Malpartida, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón fosfato calizo del baldío de Cabeza Rubia, desde el centro de dicho crestón se medirán en direccion Saliente 200 metros, á Poniente 500, al Sur 600 y al Norte 300 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Telesforo Diez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud

de registro con el nombre de la Imposible, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la propiedad del Sr. Vizconde de la Torre de Albarragena, sitio Cabeza Rubia, término de esta capital; lindante por Saliente con la mina Labradora, Mediodía cerro Cabeza Rubia, Poniente hornos tejeros y Norte con la carretera de Malpartida, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de fosfato calizo que hay en el centro del referido asiento de tierra de dicho Sr. Vizconde; desde dicho crestón se medirán en direccion Saliente 400 metros, Poniente 600, al Mediodía, 500 y al Norte 400.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Telesforo Diez, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la dehesa Conejeros, de esta jurisdicción, propiedad de D. Manuel María Muro, sitio, cerro del cordel de las merinas; linda por Saliente con dicho cordel, por Mediodía con la carretera de Malpartida, Poniente con cerro Blanco y Norte con la carretera de Castilla, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón que hay en el centro de expresado cerro del cordel de merinas, y dentro ya del terreno de la dehesa Conejeros y de otro terreno del Sr. Marqués de Santa Marta; desde el centro de dicho crestón se medirán 200 metros á Saliente, 500 á Poniente, 600 al Sur y 500 al Norte.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

2
ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

TERCER ESCALAFON.

Número según la categoría..... el escalafon.....	Número según la categoría.....	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
---	--------------------------------	----------------------	--------------------	----------------------------------	-------------------------------	----------------

**CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.
 (CONTINUACION.)**

QUINTA CLASE.

131	115	D. Joaquin Ramos Queipo.....	Oficial de cuarta clase de las Secciones.	700	9 Octubre 1863	Ha tenido 880 escudos de sueldo.
132	116	D. Rafael Jimenez Sandoval.....	Idem.....	700	12 Febrero 1862	Idem id. 800 escudos de id.
133	117	D. Luis Bustillo.....	Idem.....	700	12 Junio 1865	Ha tenido 800 escudos de id.
134	118	D. Gregorio Mendoza.....	Idem.....	700	26 Abril 1862	Ha disfrutado el mismo sueldo 13 años, 3 meses y 12 dias.
135	119	D. José Collantes.....	Idem.....	700	20 Marzo 1860	
136	120	D. Manuel Gomez.....	Idem.....	700	21 Junio 1860	
137	121	D. Timoteo Fernandez Auja.....	Idem.....	700	25 Junio 1860	
138	122	D. Segismundo Gonzalez Regueral.....	Idem.....	700	6 Noviembre 1860	
139	123	D. Lorenzo Ribera.....	Idem.....	700	13 Enero 1861	
140	124	D. Tomás Bermudez Alonso.....	Idem.....	700	5 Noviembre 1861	
141	125	D. Juan Lopez de Rego.....	Idem.....	700	13 Diciembre 1861	
142	126	D. Froilan Pesquera y Lasierra.....	Idem.....	700	5 Agosto 1865	Ha servido antes igual destino 3 años, 7 meses y 9 dias.
143	127	D. Rafael Membiela y Salgado.....	Idem.....	700	12 Enero 1862	
144	128	D. Serafin Gomez Enterría.....	Idem.....	700	12 Marzo 1862	
145	129	D. Francisco de P. Sierra.....	Idem.....	700	17 Mayo 1862	
146	130	D. Antonio Ruis de Barcena.....	Idem.....	700	18 Mayo 1862	
147	131	D. Félix Alvarez y Alvarez.....	Idem.....	700	2 Junio 1862	
148	132	D. Marcelino Jauregui.....	Idem.....	700	5 Octubre 1865	Ha disfrutado antes igual sueldo 3 años.
149	133	D. José Maria Torrecilla.....	Idem.....	700	6 Mayo 1863	
150	134	D. Eduardo de la Barrera.....	Idem.....	700	8 Julio 1863	
151	135	D. José Diaz Alba.....	Idem.....	700	23 Octubre 1863	
152	136	D. Ramón Gomez Villafranca.....	Idem.....	700	5 Noviembre 1863	
153	137	D. Eduardo Fernández Izquierdo.....	Idem.....	700	11 Noviembre 1863	
154	138	D. Cayetano Moreno.....	Idem.....	700	25 Noviembre 1863	
155	139	D. Juan Alonso Revenga.....	Idem.....	700	18 Diciembre 1863	
156	140	D. Francisco Mendo de Figueroa.....	Idem.....	700	19 Diciembre 1863	
157	141	D. José Mendo de Figueroa.....	Idem.....	700	26 Enero 1864	
158	142	D. José Gonzalez Castañeda.....	Idem.....	700	18 Marzo 1864	
159	143	D. Federico Meruédano.....	Idem.....	700	12 Abril 1864	
160	144	D. Segundo Perez Rodriguez.....	Idem.....	700	21 Setiembre 1865	Ha servido antes igual destino un año, 3 meses y 23 dias.
161	145	D. Ricardo Gonzalez del Campo.....	Idem.....	700	9 Junio 1864	
162	146	D. Benigno Linares y Manrique.....	Idem.....	700	13 Julio 1864	
163	147	D. Diego Gomez y Rodriguez.....	Idem.....	700	14 Julio 1864	
164	148	D. Joaquin Farias.....	Idem.....	700	8 Octubre 1864	
165	149	D. Antonio Gaité y Nuñez.....	Idem.....	700	20 Octubre 1864	
166	150	D. Antonio Michel y Osma.....	Idem.....	700	9 Enero 1865	
167	151	D. José María Borgoñon.....	Idem.....	700	22 Enero 1865	
168	152	D. Pedro Antonio Sanchez Malo.....	Idem.....	700	17 Mayo 1865	
169	153	D. Antonio Borrega.....	Idem.....	700	16 Junio 1865	
170	154	D. Ignacio Peña Pinto.....	Idem.....	700	26 Julio 1865	
171	155	D. Ciriaco Balbin y Valdés.....	Idem.....	700	1.º Agosto 1865	
172	156	D. Francisco Molá y Avellana.....	Idem.....	700	4 Agosto 1865	
173	157	D. Eduardo Basaga.....	Idem.....	700	5 Agosto 1865	
174	158	D. Arturo Landa.....	Idem.....	700	9 Agosto 1865	
175	159	D. Miguel Diaz Romero.....	Idem.....	700	14 Agosto 1865	
176	160	D. Manuel Suarez Valdés.....	Idem.....	700	16 Agosto 1865	
177	161	D. Juan Rodriguez y Fernandez.....	Idem.....	700	21 Agosto 1865	
178	162	D. Manuel Romero.....	Idem.....	700	30 Agosto 1865	
179	163	D. Primitivo Fernandez.....	Idem.....	700	12 Setiembre 1865	
180	164	D. Eloy Rodriguez Lafuente.....	Idem.....	700	26 Setiembre 1865	
181	165	D. Antonio Parada.....	Idem.....	700	20 Octubre 1865	
182	166	D. Manuel Garcia Cuadrillero.....	Idem.....	700	20 Octubre 1865	
183	167	D. Luis Gonzalez Buitrago.....	Idem.....	700	31 Diciembre 1865	

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

184	1	D. José Olivan.....	Escribiente de las Secciones.....	500	1.º Noviembre 1865	Ha tenido antes destino con 800 escudos de sueldo.
185	2	D. Francisco Acosta.....	Idem.....	500	12 Diciembre 1863	Idem id. 600 id. de id.
186	3	D. Francisco Molero.....	Idem.....	500	24 Julio 1865	Idem id. 600 id. de id.
187	4	D. Eugenio Garrizo.....	Idem.....	500	15 Junio 1859	
188	5	D. Manuel Martínez Marcilla.....	Idem.....	500	25 Junio 1859	
189	6	D. Manuel Sebastian Amperosa.....	Idem.....	500	1.º Julio 1859	
190	7	D. José María la Lastra.....	Idem.....	500	8 Julio 1859	
191	8	D. Manuel Milan.....	Idem.....	500	10 Julio 1859	
192	9	D. Marcelino Villanueva.....	Idem.....	500	16 Julio 1859	
193	10	D. Francisco Reyes Cervantes.....	Idem.....	500	18 Julio 1859	
194	11	D. Vicente Tolosa.....	Idem.....	500	22 Julio 1859	
195	12	D. Juan Reyero.....	Idem.....	500	20 Agosto 1859	
196	13	D. Juan Cañedo.....	Idem.....	500	1.º Enero 1860	
197	14	D. Agustín Marqueti.....	Idem.....	500	1.º Abril 1860	

ARTICULO DE DICTO
 PRESIDIA DEL COLEGIO DE ASESORES
 (que Dios guarde) y su familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante estado.
 GOBIERNO
 DE LA PROVINCIA
 Circular núm. 55.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 15 del corriente, me ha hecho saber:
 Tomando en consideración la Real orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Mayo de 1865, por la que se le autoriza a la inteligencia que debe darse a la Real orden de 16 de Febrero de 1860, no comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida y publicada en la Gaceta del día 24 de dicho mes y año, por el artículo 2.º de su contenido, el desarrollo de la instrucción primaria de los pueblos se ha servido S. M. disponer que como consecuencia de aquella Real orden se comunicase a V. E. la Real orden de 1.º de Mayo de 1865, que se ha dado a conocer en el Real orden de 16 de Febrero de 1860, ordenando a V. E. que se le comunicase a los pueblos de un modo absoluto y incondicional, que cargados con parte de los respectivos presupuestos, en el caso de instrucción pública, para el fin de haber que en ellos pudieran tener lugar después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes, se les comunicase la Real orden de 1.º de Mayo de 1865, por la que se le autoriza a la inteligencia que debe darse a la Real orden de 16 de Febrero de 1860, ordenando a V. E. que se le comunicase a los pueblos de un modo absoluto y incondicional, que cargados con parte de los respectivos presupuestos, en el caso de instrucción pública, para el fin de haber que en ellos pudieran tener lugar después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes.
 Las observaciones de V. E. en el presente asunto justificadas, se las he comunicado al Sr. Ministro de Fomento, para que se le comunicase a V. E. la Real orden de 1.º de Mayo de 1865, que se le comunicase a los pueblos de un modo absoluto y incondicional, que cargados con parte de los respectivos presupuestos, en el caso de instrucción pública, para el fin de haber que en ellos pudieran tener lugar después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes.
 Pero no es así.

198	15	D. Pedro Amorós y Ferrer	Escribiente de las secciones	500	3	Setiembre 1860
199	16	D. Felipe Santillana	Idem	500	1	Noviembre 1860
200	17	D. Joaquin Garrigós y Ramos	Idem	500	6	Febrero 1861
201	18	D. Andrés Alonso Revilla	Idem	500	1	Marzo 1861
202	19	D. Juan Perez Negro	Idem	500	25	Mayo 1861
203	20	D. Eduardo Fernandez Jimenez	Idem	500	23	Abril 1862
204	21	D. Federico Conder	Idem	500	16	Mayo 1862
205	22	D. Fermin Llano y Meras	Idem	500	12	Diciembre 1862
206	23	D. Evaristo Caro	Idem	500	1	Agosto 1863
207	24	D. Antonio Fernandez Castellanos	Idem	500	5	Mayo 1863
208	25	D. Miguel Gomez y Jimenez	Idem	500	1	Abril 1864
209	26	D. Florencio Garcia Rubio	Idem	500	17	Junio 1864
210	27	D. Luis Leal	Idem	500	14	Setiembre 1864
211	28	D. Eduardo Aguilar	Idem	500	3	Diciembre 1865
212	29	D. Antonio Santisteban y Moreno	Idem	500	24	Octubre 1864
213	30	D. Benito Sanchez	Idem	500	16	Noviembre 1864
214	31	D. Joaquin Cardona y Torremarin	Idem	500	14	Febrero 1865
215	32	D. Federico Münch	Idem	500	15	Febrero 1865
216	33	D. José Rodriguez	Idem	500	22	Julio 1865
217	34	D. Lesmes Bravo	Idem	500	10	Agosto 1865
218	35	D. Juan Peralta	Idem	500	14	Agosto 1865
219	36	D. Julian Gor y Cocostegui	Idem	500	4	Setiembre 1865
220	37	D. José María Sembi y Roselló	Idem	500	5	Setiembre 1865
221	38	D. Manuel Torre	Idem	500	9	Setiembre 1865
222	39	D. Leoncio Fernandez y Gonzalez	Idem	500	25	Octubre 1865
223	40	D. Estéban Gomez y Gonzalez	Idem	500	28	Diciembre 1865

Ha disfrutado este sueldo anteriormente 3 meses y 3 dias.

Ha servido antes destino de igual sueldo un año, un mes y 18 dias.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Cáceres

CIRCULAR NÚM. 12. Estadística.
Recordando á los Ayuntamientos y Juntas periciales la observancia de las prescripciones de la circular de la Direccion general de contribuciones de 28 de Junio de 1858, sobre evaluación de las dehesas.

en este caso se redactará como negativa segun previene la legislación vigente. De la misma manera debo recomendar que los ingresos de los productos del 20 por 100 que corresponde al Estado han de verificarse en los quince dias del mes de Abril próximo á fin de evitarme la sensible necesidad de tener que hacer uso de las medidas de ejecucion.
Cáceres 26 de Marzo de 1866.
Luciano Mateos.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.
Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Anacleto Sedano	720	
El mismo	110	500
El mismo	83	
El mismo	660	500
El mismo	17	
D. Aquilino Cotrina	280	
Antonio Martin	136	
Antonio Porras	122	
Cipriano Alonso	25	
El mismo	121	
D. Diego Granado	84	700
El mismo	100	
D. Florencio Nuñez	9	
El mismo	30	
El mismo	45	
D. Fabian Polo	120	
Gerónimo Camacho	50	
Gonzalo Torres	65	
El mismo	134	500
El mismo	119	
D. Juan Garcia Jimeno	133	
El mismo	40	500
El mismo	70	
El mismo	151	200
El mismo	68	
El mismo	23	
El mismo	23	
El mismo	90	
El mismo	112	500
El mismo	35	
El mismo	35	

D. Juan Martin Brieua	202
Julian Acado	100
El mismo	250
D. José Fraile Sanchez	253
José María Ramos	2520
José Boyero	24
José Merino	190
El mismo	22
El mismo	145
El mismo	55
El mismo	15
El mismo	145
D. José Viniegra	318
Manuel Gomez	215
Manuel Gonzalez	64
El mismo	350
El mismo	91
El mismo	84
El mismo	392
El mismo	255
El mismo	400
El mismo	227
D. Matias Rosado	368
Lucio Moreno	352
Rafael Torrejón	70
Santiago Domínguez	40
El mismo	20
D. Tiburcio Lopez	55
Valentin Gonzalez	122
Vicente Jimenez	150
Madrid 16 de Marzo de 1866.	

Juan G. Alonso.
Cáceres 26 de Marzo de 1866. — Es copia. — Ignacio Hurtado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 27 de Febrero último, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad-Real, Zamora, Leon y Pontevedra, las cátedras de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una maquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48.
- 4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias.
- 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 10 de Marzo de 1866. — El Rector, Juan José Viñas.

BATALLÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Los soldados de este batallon, procedentes del ejército activo, que deseen pasar al Cuerpo de Carabineros del Reino, reuniendo las condiciones reglamentarias que se expresan á continuacion, me lo manifestaran dirigiendome la correspondiente solicitud.

Condiciones.

- Haber observado constante buena conducta.
- No tener nota en su filiacion que le haga desmerecer.
- No haber sufrido pena por procesamiento criminal.
- Tener toda la robustez y agilidad necesarias para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del Cuerpo.

Ser soltero ó viudo sin hijos.
Tener al menos la estatura de cinco pies.

Saber leer y escribir ó tener disposi-
cion para aprender en breve término.

Los que ingresen en Carabineros, de-
berán servir en este cuerpo el resto del
de su empeño, siempre que les faltase
para extinguirlo cuatro ó mas años.

Si les faltase menos, se reengancha-
rán por el preciso para completarlos á
fin de que entre uno y otro tiempo sir-
van en este instituto los citados cuatro
años, contados desde la fecha de su in-
greso en el mismo.

Cáceres 28 de Marzo de 1866.—El
T. C. primer Jefe., Miguel Tenorio.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS
DE CACERES.**

NOTA de los artículos comprados por la
misma durante el mes de la fecha.

Dia 14.—A Felipe Sanchez, vecino
de Cáceres, 80 litros de aceite á 464
milésimas cada litro.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.—
Guillermo Leon.—V.º B.º.—El Oficial
segundo Comisario Inspector habilita-
do, Leon.

**ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.**

El dia 3 de Abril próximo, á las doce
de su mañana, tendrá lugar en esta ca-
pital, en la Secretaria de la Junta pro-
vincial de Beneficencia y en Plasencia en
las oficinas de aquella Subdireccion, la
tercera subasta para el suministro de
jabon blando á los Establecimientos de
esta, y el de aceite y canela para los de
aquel punto con arreglo á los nuevos
precios señalados por la superioridad.

Las proposiciones se harán en pliegos
cerrados con arreglo al modelo del pie y
el de condiciones que se hallará de ma-
nifiesto en las oficinas citadas.

Cáceres 23 de Marzo de 1866.—José
García Viniestra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... en-
terado del pliego de condiciones para la
subasta pública del suministro de varios
artículos á los Establecimientos provin-
ciales de Beneficencia y aceptándolo en
todas sus partes, me comprometo á su-
ministrar á los de Cáceres (ó Plasencia)
del..... que puedan necesitar por el
precio de escudos (en letra) cada una ar-
roba etc.

Interin se llenan las demas formalida-
des exigidas en el pliego, firmo el pre-
sente documento á favor de la Benefi-
cencia.

Fecha y firma.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CACERES.**

Anuncio.

No habiendose presentado ningun li-
citador el dia 19 del corriente, á contra-
tar el servicio del alumbrado público de
esta capital, por el año económico que
principia en 1.º de Julio inmediato, el
Ilustre Ayuntamiento que tengo la hon-
ra de presidir ha dispuesto que sea por
un año mas dicho servicio, bajo el mis-
mo presupuesto de setenta mil reales; y
que la nueva licitacion tenga lugar en
sus Casas Consistoriales á las doce del
dia 9 de Abril próximo venidero.

Cáceres 26 de Marzo de 1866.—Alon-
so Montoya.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TRUJILLO.**

Bajo el presupuesto y condiciones que
se hallan de manifiesto en la Secretaria
municipal, se anuncia para el dia 19 de
Abril inmediato y á las horas que se
expresan el primer remate de los ser-
vicios siguientes para el año económico
venidero.

De diez á diez y media.

- 1.º El aceite que consuman los fa-
roles del alumbrado público.
- 2.º Recomposiciones accidentales que
necesiten los faroles antes mencionados.

De diez y media á once.

- 3.º La limpieza de las calles por dos
carros cajones.
- 4.º Suministros de raciones á las
tropas del ejército.

De once á once y media.

- 5.º Arrendamiento de los puestos de
la plaza y rodeo durante la feria de Ju-
nio inmediato.
- 6.º Pintura de las paredes del Salon
consistorial.

De once y media á doce.

- 7.º Obras de ampliacion del local
que ocupa el hospital municipal.

El segundo remate de enunciados ser-
vicios, señalados con los números desde
el primero al 5, tendrá lugar en iguales
horas que las ya citadas, el dia 28 del
propio mes de Abril. La contratacion de
pinturas y obras del hospital señaladas
con los números 6 y 7, constan solo de
un remate.

Trujillo 19 de Marzo de 1866.—Au-
reliano García de Guadiana.

Hallandose concluido el apéndice al
amillaramiento de la riqueza imponible
que ha de servir de base á la formacion
del repartimiento de la contribucion ter-
ritorial en el año económico de 1866 á
1867, se espone al público para oír de
agravios, en la Secretaria de este mu-
nicipio, por término de ocho dias, á con-
tar desde la insercion de este anuncio en
el boletin oficial de la provincia.

Trujillo 28 de Marzo de 1866.—El
Alcalde, Aureliano García de Guadiana.
—El Secretario Antonio Trejo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORNO.**

Terminado por la Junta pericial de
este pueblo el amillaramiento de la ri-
queza imponible del mismo y su térmi-
no, que ha de servir de base para la
derrama de la contribucion de inmue-
bles, cultivo y ganaderia que se impon-
ga al mismo para el próximo año eco-
nómico de 1866 á 1867, se halla ex-
puesto á público desagravio en la Secre-
taria de este Ayuntamiento por término
de ocho dias, que darán principio el en
que tenga lugar la insercion del presen-
te en el Beletin oficial de la provincia,
en cuyo fatal plazo serán oidas y resuel-
tas en justicia las reclamaciones de agra-
vio que se presenten.

Lo que se anuncia por el presente pa-
ra el debido conocimiento de los contri-
buyentes en el mismo, tanto vecinos
como forasteros y no aleguen en su dia
de falta de publicidad é ignorancia.

Torno 17 de Marzo de 1866.—El Al-
calde, Juan Regadera.—Francisco An-
tonio de la Calle.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA.**

Terminados por la Junta pericial de

esta villa los trabajos de evaluacion pa-
ra la derrama de la contribucion terri-
torial de la misma para el año próximo
de 1866 á 67, y en su consecuencia for-
mado el apéndice al amillaramiento del
año próximo pasado de 1865 á 66, se
hace saber á todos los contribuyentes
asi vecinos como forasteros que posean
bienes enclavados en este término mu-
nicipal se presenten en el término de ocho
dias, en la Secretaria de este Ayunta-
miento á enterarse de las cuotas que se
les hayan señalado; pasados los cuales
no serán oidos en desagravio.

Santa Ana 21 de Marzo de 1866.—
El Alcalde, Antonio Trinidad.—De su
órden, Joaquin Regodon Perez, Secre-
tario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARCABOSO.**

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pe-
ricial de este pueblo á la formacion del
amillaramiento de la riqueza inmueble,
cultivo y ganaderia del mismo, que ha
de servir de base al repartimiento de la
contribucion territorial del año econó-
mico de 1866 á 1867, se previene á to-
dos los contribuyentes en este distrito
municipal vecinos y forasteros, que en
el término de diez dias, á contar desde
la fecha del Boletin oficial en que tenga
lugar la insercion de este anuncio, pre-
sented sus respectivas relaciones á esta
Alcaldia, en la inteligencia que los que
asi no lo verifiquen con los documentos
necesarios, pierden el derecho de recla-
macion por las cantidades que de oficio
se les figuren é incurrir en las penas
que establece la legislacion del ramo.

Carcaboso 20 de Marzo de 1866.—El
Alcalde, Gregorio Nuñez.

El Ayuntamiento que presido ha acor-
dado que la primera y segunda subasta
con la venta esclusiva al por menor de
las especies de consumos de este pueblo,
para el año próximo económico de 1866
á 1867, se celebrarán los dias 8 y 15
del próximo Abril en la Casa Consisto-
rial y hora de diez á doce de sus maña-
nas, bajo las bases y condiciones que
constan del pliego que se hallará de ma-
nifiesto en la Secretaria de Ayuntamien-
to, sirviendo de tipo el siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	96	43 200	4 178	143 378
Aguardiente.....	42	18 900	1 827	62 727
Acete.....	64	28 800	2 784	95 584
Carnes muertas y en vivo.....	286 200	128 780	12 448	427 428
Jabon blando.....	27 300	12 283	819	40 404
Vinagre.....	3 600	2 520	243	8 363
Totales.....	521 100	234 485	22 299	777 884

Carcaboso 20 de Marzo de 1866.—
El Alcalde, Gregorio Nuñez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BAÑOS.**

El Ayuntamiento que tengo la honra

de presidir, asociado á doble número de
contribuyentes, en los cuales están re-
presentadas todas las clases, ha acorda-
do el arriendo en pública subasta con li-
bertad de ventas, de todas las especies
que constituyen el encabezamiento ge-
neral de la contribucion de consumos de
esta poblacion, para el año económico
inmediato de 1866 al 67, cuyo remate
tendrá lugar en esta Casa Capitular los
dias 8 y 15 del mes de Abril próximo
venidero y hora de diez á doce de sus
respectivas mañanas, con arreglo al plie-
go de condiciones que se halla de ma-
nifiesto en la Secretaria de este Ayunta-
miento, en conformidad á las disposicio-
nes de la Real Instrucion de 1.º de Ju-
lio de 1864 y bajo los tipos que á con-
tinuacion se expresan.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	864	388 800	388 800	49 248	1690 848
Vinagre.....	27 800	12 310	12 310	1 585	54 405
Aguardiente.....	144	64 800	64 800	8 208	281 808
Acete.....	288	129 600	129 600	16 416	563 616
Nieve y hielo.....	4	1 800	1 800	228	7 828
Jabon.....	51 600	23 220	23 220	2 941	100 981
Carnes de todas clases.....	784 600	339 570	339 570	43 12	1476 752
Total.....	2134	960 300	960 300	121 638	4176 238

Lo que se anuncia al público para los
que gusten interesarse en la subasta.
Baños 21 de Marzo de 1866.—El Al-
calde, Eulogio Flores.—D. S. O., An-
tonino Perez y Perez, Secretario.

Anuncio.

El 22 de Abril próximo, en la casa de
que suscribe se arrienda á pasto y labor
la dehesa nominada Higuera de Cortes, de
este término.

Cáceres y Marzo 26 de 1866.—Manuel
Maria Muro.

Anuncio.

El dia 20 de Abril próximo, de once
á doce de su mañana, tendrá lugar el
arriendo de las dehesas tituladas Valle
de la Ciguenuela, sita en término de Tru-
jillo, Torre y Torrecillas, y Zorzales,
en término de Logrosan, propias de la
Excma. Sra. Duquesa de Castro Enri-
quez, Marquesa viuda de Gaviria.

El que quiera hacer proposiciones
puede presentarse en casa del adminis-
trador que suscribe, donde tendrá lugar
la subasta de este arriendo con arreglo
al pliego de condiciones que estará de
manifiesto. Se admiten proposiciones á
puro pasto y labor.

Trujillo 29 Marzo de 1866.—El ad-
ministrador, Ramon Gallardo.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.